



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 086 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 07 MAR. 2017

### VISTOS:

El Memorándum N° 626-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, el Informe N° 059-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por el Coordinador General (e) del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 19 de febrero de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN", por la suma de S/2'774 032.55 (Dos millones setecientos setenta y cuatro mil treinta y dos con 55/100 soles), incluido impuestos de ley;

Que, mediante Carta CDESSAU-641/17, recibida por la Entidad el 07 de febrero 2017, el Jefe de Equipo de la Supervisión de Obra remite el original del Informe de la Liquidación Final, mediante el cual recomienda la aprobación de la liquidación del Contrato suscrito con la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., en la ejecución de la obra: "Mejoramiento canales laterales de riego Cimirm, en el distrito de San Lorenzo, provincia de Jauja, departamento Junín", así como la cancelación de los saldos por pagar;

Que, mediante Informe Técnico N° 059-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS, mediante el cual concluye que se apruebe la liquidación del Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS;

Que, mediante Memorándum N° 626-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS, la Dirección de Infraestructura Agrario y Riego, otorga conformidad al contenido del Expediente de Liquidación de Contrato;



Que, en principio, es preciso señalar que el Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN", se encuentra enmarcado dentro del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, en el presente caso, la sub cláusula 54.1 de las Condiciones Generales del Contrato, establece que: "El Contratista proporcionará al Gerente de Obras un estado de cuenta detallado del monto total que el Contratista considere que se le adeuda en virtud del Contrato antes del vencimiento del Periodo de Responsabilidad por Defectos. El Gerente de Obras emitirá un Certificado de Responsabilidad por Defectos y certificará cualquier pago final que se adeude al Contratista dentro de los cincuenta y seis (56) días siguientes a haber recibido del Contratista el estado de cuenta detallado si éste estuviera correcto y completo. De no encontrarse el estado de cuenta correcto y completo, el Gerente de Obras emitirá, dentro de dicho plazo, una lista que establezca la naturaleza de las correcciones o adiciones que sean necesarias. Si después de que el Contratista volviese a presentar el estado de cuenta final aún no fuera satisfactorio, el Gerente de Obras decidirá el monto que deberá pagarse al Contratista, y emitirá el certificado de pago;

Que, se desprende del numeral 6.9 denominado LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO (CERTIFICADO DE PAGO FINAL), de la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución que apruebe la Liquidación Final del Contrato, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, atendiendo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que "El Contratista presentará a la supervisión, la liquidación final de obra dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha del Acta de Recepción de Obra; de no presentar el contratista la liquidación final de obra, este será elaborada por la supervisión;

Que, la supervisión revisará la liquidación, certificando todo pago final que se adeude al contratista dentro de los treinta (30) días de recibida la liquidación, siempre y cuando esta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, la supervisión dentro del mismo plazo presentará sus observaciones (correcciones o adicionales);

Que, asimismo, establece que "El contratista tendrá un plazo de cinco (05) días, para subsanar las observaciones. Si después de haber vuelto el contratista a presentar la liquidación, esta aun no fuera correcta, la supervisión en un plazo de quince (15) días, presentará la liquidación definitiva a AGRO RURAL;

Que, señala que Agro Rural dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la liquidación de la supervisión, emitirá la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación Final del Contrato. En el caso que el contratista no acepte la Liquidación Final, dentro del plazo de quince (15) días calendario deberá manifestarlo por escrito, solicitando el sometimiento de ésta controversia a arbitraje nacional de derecho;



Que, cabe precisar que, el acto de liquidación final de contrato consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Coordinador de Infraestructura de Riego (e) del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra de Perú – PIPMIRS, ha emitido la opinión técnica de su competencia recomendando aprobar la Liquidación Final de Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPIMIRS para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN”, con un costo final de obra ascendente a S/2'660,091.89 incluido el IGV, con saldo a favor del Contratista por la suma de S/55,368.84 incluido el I.G.V.;

Que, mediante Informe Legal N° 118-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en el informe técnico alcanzado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha emitido opinión legal, recomendando aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPIMIRS para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN”, al haberse cumplido con lo dispuesto en la Directiva de “Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de “Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPIMIRS** para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN”, a cargo de Arpo Empresa Constructora S.A. con un costo final de obra ascendente a S/2'660,091.89 incluido el IGV, con saldo a favor del Contratista por la suma de S/55,368.84 incluido el I.G.V. por las razones expuestas en la presente Resolución y conforme al Anexo N° 01 de Liquidación Final de Obra, que forma parte integrante de la misma;

**Artículo Segundo.- Disponer** que la Oficina de Administración solicite al contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. la entrega de la Carta Fianza por el monto de S/52,904.96 a fin de completar el 50% del valor retenido que garantice el periodo de responsabilidad por defectos, de acuerdo a la sub cláusula de la Condiciones Generales del Contrato.

**Artículo Tercero.- Disponer** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

**Artículo Cuarto.- Insertar** la presente resolución en el Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPIMIRS, formando parte integrante del mismo.



**Artículo Quinto.- Disponer** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

